



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCION N° 257

SANTA FE, 27 AGO 2014

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-98315/13; y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante, [REDACTED] vecina de la localidad de Barrancas, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe - cuya vivienda se encuentra en la intersección de las calles [REDACTED] compareció a este organismo en fecha 1 de octubre de 2013 a los fines de denunciar la supuesta contaminación ambiental producida por un criadero de gallinas -propiedad del ciudadano [REDACTED], situado en la Zona Urbana de la mencionada localidad y a escasos metros de su domicilio particular, y generador de desechos, olores nauseabundos, proliferación de moscas y diversos perjuicios de índole similar;

Que la denunciante, con anterioridad a su presentación por ante este organismo, efectuó el reclamo pertinente a la Comuna de Barrancas, sin haber obtenido respuesta alguna a sus requerimientos;

Que habida cuenta de ello, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de quejas, desde esta Defensoría del Pueblo se remitió el Oficio N° 24110 de fecha 07/10/13 al Presidente Comunal de Barrancas quien mediante nota respondió: *“Que por ser esta una administración nueva, no existía en nuestros registros, documentación fehaciente de antecedentes de la explotación del Sr. Querol, motivo por el cual se lo circularizó y remitió copia de la inscripción en el Derecho de Registro e Inspección; Que no existe certificado de conformidad del suelo ya que no era de uso corriente emitirlo; Que esta Comuna no posee Reglamento de Zonificación, el que se encuentra en etapa de elaboración; Que la explotación se asentó inicialmente en un área sub-urbana, la que fue posteriormente incorporada al área urbana, según lo indica la Ordenanza N° 217 del año 2012; la cual fuera emitida por esta administración comunal en fecha 31 de agosto del año 2012”;*

Que del informe precitado se desprende que, a la fecha de emisión del



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

mismo, no se habían llevado a cabo por parte de dicha Comuna acciones de inspección y/o medidas tendientes a dar solución al problema descripto;

Que, a los fines de la Provincia de Santa Fe ejerza el poder de policía que le compete en este asunto, se enviaron los Oficios N° 24198 de fecha 06/11/14 y su reiteración N° 24235 de fecha 09/12/13, ambos dirigidos al Secretario de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, solicitando que informe si el establecimiento citado había cumplimentado con la presentación del estudio e informe de impacto ambiental, conforme lo establece el Artículo N° 18 de la Ley Provincial N° 11.717, como así también se sirva tomar las medidas que crea convenientes en razón de las denuncias efectuadas por los vecinos, sin que se verificara respuesta alguna a lo solicitado;

Que en fecha 05/02/14 se remitió la Nota N° 8154 al Presidente Comunal de Barrancas requiriendo información relativa al cumplimiento de la normativa vigente por parte del titular del emprendimiento denunciado, careciendo de respuesta ante dicha solicitud;

Que debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte del funcionario requerido -Secretario de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe- se subsume en el artículo 39° de la Ley 10396: *“Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen”*;

Que, cabe mencionar que la reforma del año 1994 ha incorporado a la Constitución Nacional los principios universales admitidos como derechos humanos en lo concerniente a la calidad de vida, disponiendo en el nuevo artículo 41° que: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservar...”*;



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

Que, es deber de las autoridades proveer a la protección de este derecho. El incumplimiento de las normas ambientales y de las disposiciones de la autoridad de aplicación lleva en todos los ordenamientos a la aplicación de sanciones administrativas;

Que en nuestra Provincia, la Ley N° 13060 especifica las sanciones administrativas que debe aplicar la Secretaria de Medio Ambiente y si bien dicha norma aún no cuenta con la reglamentación respectiva, esta Defensoría entiende que nada obsta a que la autoridad competente efectúe los apercibimientos de ley;

Que la requirente en fecha reciente informó que la situación denunciada no ha sufrido modificación alguna, continuando los perjuicios denunciados oportunamente;

Que en mérito a ello, en virtud del tiempo transcurrido sin respuesta a los requerimientos efectuados y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo establecido en la Resolución N° 132/14 (D.P.) de fecha 22 de abril de 2014, que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes -Dra. ANALIA ISABEL COLOMBO y el Defensor del Pueblo Adjunto - Zona Norte -Dr. LUCIANO LEIVA- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO;

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
EL DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

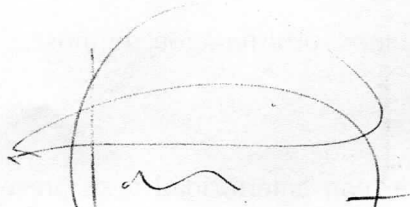


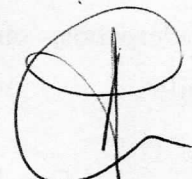
Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

ARTICULO 1º: Recomendar a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe adopte las medidas tendientes a que el establecimiento propiedad del señor [REDACTED] ubicado en las inmediaciones de las calles [REDACTED] de la localidad de Barrancas, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, cumpla con la normativa vigente en materia ambiental – Ley N° 11.717 y Decretos Reglamentarios-, y –de corresponder- aplique la pertinente sanción administrativa.

ARTICULO 2º: Notificar la presente resolución al señor Ministro de Aguas y Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe – Arq. Antonio Ciancio-; al señor Secretario de Medio Ambiente – Ing. César Mackler-; y a los interesados.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
LUCIANO LEIVA  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

  
Dra. ANALÍA L. COLOMBO  
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE